



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación	2013/09/12
Publicación	2013/10/16
Vigencia	2013/10/17
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5128 Alcance "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, XXVI Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N Y 153-Q DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2, 5, 9, 10, 17 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo necesario impulsar el desarrollo integral y sustentable del Estado, a través de políticas modernas y actuales dentro del marco normativo, con el firme propósito de generar condiciones de mayor bienestar para todas las familias morelenses; aunado a los problemas que enfrenta la economía mexicana y por ende la del Estado, se ha registrado un retroceso en materia de productividad, lo que se refleja en una importante reducción de las tasas de crecimiento del Producto Interno Bruto del país, las cuales han sido inferiores en comparación a las de otros países con nivel de desarrollo similar al nuestro lo que implica la necesidad de que el Estado se actualice estableciendo los mecanismos necesarios con una visión progresista con la finalidad de detonar la productividad.

Por otra parte, el ritmo de crecimiento de la economía del país no ha permitido disminuir los niveles de pobreza, desempleo, subempleo y en general, de la informalidad económica, con diversos efectos negativos en las condiciones de bienestar del país y en consecuencia de los morelenses.

En ese sentido, la Nueva Visión del Gobierno del Estado de Morelos, tiene especial interés en construir acuerdos y estrechar vínculos entre trabajadores y patrones, parte primordial en el sector productivo del Estado, quienes como consecuencia son un factor fundamental en su crecimiento económico del Estado.

Es compromiso del Gobierno del Estado, impulsar el crecimiento económico y la generación de empleo, considerando a trabajadores, patrones, sectores productivos e instituciones académicas y de investigación en la definición de



políticas públicas, a efecto de que se contribuya a la identificación de objetivos, metas, estrategias y prioridades en materia de productividad.

Derivado de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del 2012, se prevé la conformación de una Comisión Estatal de Productividad como órgano consultivo y auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal, al ser la productividad un factor fundamental y condición indispensable para el crecimiento económico, la ampliación y mejoramiento de las oportunidades de empleo y, con ello, lograr la modificación favorable de las condiciones de vida de la población.

Entendiéndose por productividad, conforme al artículo 153-I de la Ley Federal del Trabajo, el resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la empresa, en la rama o en el sector para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, con el fin de promover a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.

En este orden, la Ley Federal del Trabajo hace referencia al Comité Nacional de Productividad y a la Comisión Nacional de Productividad de manera indistinta, a pesar de que se trata del mismo órgano, lo cual se desprende del proceso legislativo que culminó con la reforma antes referida.

En el artículo 153-Q de ese mismo ordenamiento, se establece que a nivel de las entidades federativas y el Distrito Federal, se establecerán Comisiones Estatales de Productividad, a las cuales les será aplicable lo establecido en los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y demás relativos; y en ese sentido, el Poder Ejecutivo Estatal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros de dicha Comisión, así como las normas relativas a su organización y funcionamiento.

Así las cosas, con fecha seis de agosto de 2013, se celebró el Convenio de Coordinación de Acciones en Materia Laboral que suscribieron por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, por la



otra, el Estado Libre y Soberano de Morelos, en virtud del cual, entre otros compromisos, se adquirió el de conformar la Comisión Estatal de Productividad, presidida por el Gobernador del Estado de Morelos, que tendrá como primordial finalidad, impulsar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, conforme al artículo 153-K, de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado.

Por su parte, los artículos 17 y 76 de la misma Ley Orgánica, señalan que el Gobernador del Estado, podrá constituir comisiones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias mismas que podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el propio Gobernador del Estado y cualesquiera que sean sus finalidades, quedarán sujetos en lo que les resulte aplicable, a las disposiciones de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se crea la Comisión de Productividad del Estado de Morelos, como órgano consultivo y auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal y de la planta productiva de la Entidad, fijando las bases de su organización y funcionamiento así como la forma de designación de sus miembros en virtud del presente instrumento.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión de Productividad del Estado de Morelos;
- II. Gobernador del Estado, a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Ley, a la Ley Federal del Trabajo;



IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

V. Productividad, al resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la empresa, en la rama o en el sector para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, con el fin de promover a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios;

VI. Comisionados, a los integrantes de la Comisión en términos del presente Acuerdo;

VII. Presidente, al presidente de la Comisión;

VIII. Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo de la Comisión, y

IX. Secretario Técnico, al Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 3. La Comisión tiene por objeto, contribuir a la definición de objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad y empleo en el Estado.

Artículo 4. Además de lo previsto en el artículo 153-K en relación con el 153-Q, de la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito estatal, a la Comisión para el cumplimiento de su objeto, le corresponderán las siguientes funciones:

I. Proponer estrategias, políticas y acciones en materia de productividad y empleo, a fin de que sean consideradas por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Proponer mecanismos de coordinación entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre los sectores público, social y privado para el diseño, ejecución y evaluación de acciones para el incremento de la productividad;

III. Opinar sobre los Programas Públicos relacionados con el objeto de la Comisión;

IV. Establecer procedimientos de consulta a los factores de la producción, al sector académico y a la población en general;



- V. Emitir opinión sobre los procesos productivos de bienes y servicios que realiza el Gobierno Estatal;
- VI. Aprobar su Programa Anual de Actividades;
- VII. Aprobar y expedir sus Lineamientos de Operación, y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. La Comisión se integrará por:

- I. El Gobernador, quien la presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;
- II. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Seis personas representantes de organizaciones empresariales;
- VII. Seis personas representantes de organizaciones sindicales de trabajadores;
- VIII. Cuatro personas representantes de Instituciones de Educación Superior;
- IX. Una persona representante de una Institución de Educación Técnica Media Superior, y
- X. Una persona representante de una Institución de Capacitación para el Trabajo.

Los Comisionados a que se refieren las fracciones VI a X de este artículo, serán invitados y designados en forma directa, de común acuerdo, por las personas Titulares de la Secretarías de Economía y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados para períodos subsecuentes.

Los Comisionados podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones II a V, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.



Artículo 6. La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente y cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo demande.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los miembros de la Comisión con una anticipación no menor a cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias, y a dos días hábiles para las extraordinarias.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo establecido por el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

Artículo 7. Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y representarla;
- II. Solicitar a la Comisión, la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en materia de productividad, capacitación y adiestramiento, crecimiento económico y empleo;
- III. Someter a estudio de la Comisión, para la definición de alternativas de solución o recomendación, áreas de oportunidad regionales o sectoriales relacionados con la productividad, la capacitación y acreditación de competencias o habilidades laborales, el empleo y demás relacionados con el objeto de la Comisión;
- IV. Solicitar a la Comisión la formulación de estudios sobre mejoras salariales asociadas a la productividad;
- V. Someter a consideración de la Comisión, para su opinión y, en su caso, recomendación, diagnóstico y análisis sobre el funcionamiento y prospectivas



de nuevos mercados laborales, la innovación tecnológica, el financiamiento de actividades productivas, los programas de empleo verde, los mecanismos de vinculación entre el sector productivo y el sector educativo, la implementación de nuevas profesiones, la actualización de Planes y Programas de Estudio, y demás relacionados con su objeto;

VI. Presentar a consideración de la Comisión, la creación de subcomisiones de carácter sectorial, por rama de actividad o regionales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;

VII. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a especialistas nacionales o extranjeros y a representantes de Organismos Públicos, Privados o Internacionales únicamente con derecho a voz pero sin voto;

VIII. Solicitar al Secretario Ejecutivo, informes de seguimiento a los acuerdos y resultados de trabajos de la Comisión;

IX. Someter a consideración de la Comisión, el Programa Anual de Actividades y el Proyecto de Lineamientos de Operación;

X. Rendir el Informe Anual de Actividades de la Comisión, y

XI. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos aplicables conforme a su objeto y facultades.

Artículo 8. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los Comisionados a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;

II. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;

III. Dar seguimiento de los acuerdos de la Comisión con el apoyo del Secretario Técnico e informar al Presidente sobre sus avances y cumplimiento;

IV. Elaborar las Actas y los Acuerdos de las Sesiones y remitirlas para su firma a los Comisionados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido verificativo la sesión de que se trate;

V. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los subcomisiones;

VI. Elaborar con apoyo del Secretario Técnico, el Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación de la Comisión, para someterlos a consideración del Presidente, y

VII. Las demás que le señale la Comisión y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 9. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias al Presidente y al Secretario Ejecutivo;
- II. Formular la lista de asistencia a las sesiones de la Comisión, verificar el quórum para sesionar, integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes;
- III. Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en sus archivos;
- IV. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y de las subcomisiones;
- V. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la coordinación y seguimiento de los trabajos de la Comisión y las subcomisiones;
- VI. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración del Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el Proyecto de Lineamientos de Operación de la Comisión, y
- VII. Las demás que le señale la Comisión y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a los Comisionados:

- I. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Firmar las actas de acuerdos que se levanten en las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Comisión, y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y resulten necesaria para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 11. La Comisión podrá establecer subcomisiones sectoriales, por rama de actividad y regionales, encargadas de elaborar los proyectos programas a que se refiere el artículo 153-J, de la Ley Federal del Trabajo, para someterlo a la



expedición de la autoridad competente conforme a la legislación aplicable, así como otros que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La forma de integración y funcionamiento de las subcomisiones se determinará en los Lineamientos de Operación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La Comisión deberá instalarse en Sesión Ordinaria, previa convocatoria de su Secretario Técnico, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERA. En un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de su instalación, la Comisión, deberá expedir sus Lineamientos de Operación.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DEL TRABAJO
JOSÉ DE JESÚS PÉREZ
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA
JULIO MITRE CENDEJAS
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Acuerdo por el que se crea la Comisión de Productividad del Estado de Morelos

Última Reforma: Texto original

**RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO
LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
BRENDA VALDERRAMA BLANCO
RÚBRICAS.**